

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital 10
Un semestre id. id. 6
Un trimestre id. id. 4
Números sueltos. 0'25
Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Convenio de extradicion entre el Reino de España y la República de Colombia, firmado en Bogotá el dia 23 de Julio de 1892.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, deseosos de favorecer la recta administracion de justicia y evitar que sus respectivos paises sirvan de refugio para eludir la represion y castigo de los criminales ó delincuentes, han juzgado conveniente celebrar el presente Convenio, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios:

S. M. la Reina Regente de España, á D. Bernardo J. de Cologan, su Ministro residente en Colombia, y su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al Sr. D. Marco Fidel Suarez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno de España y el Gobierno de Colombia se comprometen á entregarse reciprocamente los individuos condenados ó acusados por los Tribunales ó Autoridades competentes de uno de los dos Estados contratantes, como autores ó cómplices de los delitos ó crímenes enumerados

en el art. 3.º y que se hubieren refugiado en el territorio del otro.

Art. 2.º Ninguna de las Partes contratantes queda obligada á entregar sus propios ciudadanos ó nacionales, ni los individuos que en ellas se hubieren naturalizado antes de la perpetracion del crimen.

Ambas Partes se comprometen, sin embargo, á perseguir y juzgar, conforme á sus respectivas leyes, los crímenes ó delitos cometidos por nacionales de la una Parte contra las leyes de la otra, mediante la oportuna demanda de esta última y con tal que dichos delitos ó crímenes se hallen comprendidos en la enumeracion del art. 3.º

La solicitud será acompañada, en ese caso, de los objetos, documentos, antecedentes, declaraciones y demás informes necesarios.

Art. 3.º La extradicion se concederá respecto de los individuos condenados ó acusados, como autores ó cómplices, de alguno de los crímenes siguientes:

- 1.º Homicidio, comprendido el asesinato, parricidio, envenenamiento, infanticidio y aborto.
- 2.º La tentativa de los crímenes especificados en el número anterior.
- 3.º Estupro, violacion, rapto y atentados con violencia contra el pudor.
- 4.º Bigamia.
- 5.º Incendio ó inundacion voluntaria en casas ó campos.
- 6.º Robo ó la sustraccion con violencia de dinero, fondos, documentos ó cualquiera propiedad pública ó privada, y toda sustraccion fraudulenta ejecutada con violencia, intimidacion, horadamiento, fractura ó allanamiento de morada durante la noche.
- 7.º Secuestro ó detencion de personas para exigir dinero del secuestrado, de su familia ó relacionados, ó para otro cualquier fin ilícito.
- 8.º Falsificacion, expencion y circulacion fraudulenta de documentos públicos ó privados.
- 9.º Falsificacion ó suplantacion de actos oficiales del Gobierno ó de la Autoridad pública, incluso los de los Tribunales de justicia, ó la expencion y uso fraudulento de los mismos.
10. La fabricacion de moneda falsa, bien sea metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la Deuda pública, billetes de Banco ú otros valores de crédito, de sellos, timbre, papel sellado, cuños y marcas de administraciones del

Estado, y la expencion ó uso fraudulento de los mismos.

11. Peculado y la sustraccion ó malversacion criminal de fondos públicos de una ú otra parte, cometida por empleados ó depositarios.

12. La defraudacion ó malversacion criminal de caudales privados llevada á cabo por un banquero, comisionista, administrador, tutor, curadoo, albacea, depositario, liquidador, síndico, director, miembro, cajero ó empleado de una Sociedad, Compañia ó Empresa.

13. El abuso de confianza y defraudacion ejecutada por cualquier persona dependiente, en detrimento de sus principales ó jefes.

14. Bancarrotta ó quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.

15. Oculacion, sustraccion, sustitucion ó corrupcion de menor; usurpacion del estado civil.

16. El daño causado en los ferrocarriles y telégrafos, buques de vela ó de vapor, que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros ó empleados.

17. Los daños intencionales en diques, acueductos y obras de utilidad pública, asi como los mismos actos respecto á la explosion de minas, máquinas de vapor, y el empleo criminal de sustancias explosivas, crando de estos actos resulten peligros para la vida ó para la propiedad.

18. Piratería, conforme al derecho de gentes.

19. Destruccion ó pérdida de un buque, causada sentencialmente; conspiracion y tentativa para conseguirlo, cuando hubiesen sido intentadas por cualesquiera personas en alta mar.

20. Motin promovido por individuos de la tripulacion ú otras personas á bordo de un buque en alta mar, con el propósito de rebelarse contra la autoridad del Capitan ó Comandante de dicho buque, con cualquiera fin ilícito, ó que por fraude ó violencia se apoderen ó traten de apoderarse del mismo.

Art. 4.º No habrá lugar á la extradicion:

1.º Cuando se pida por un crimen ó delito por el cual el individuo reclamado sufre ó ha sufrido ya la pena, ó que ha sido juzgado y absuelto en el territorio de la otra parte.

2.º Si se ha cumplido la prescripcion de la accion ó de la pena, segun las leyes del país á quien el reo sea reclamado.

Art. 5.º No se concederá la extradicion por delitos políticos ó por hechos que tengan conexon con ellos, y se estipula expresamente que el individuo cuya extradicion se haya concedido no podrá ser perseguido, en ningún caso, por delito político anterior á la extradicion.

No se reputará, sin embargo, delito político el atentado contra la vida del Soberano ó Jefe de uno de los Estados contratantes, ó sus sucesores llamados por la ley ó las instituciones á reemplazarlos, cuando este atentado constituya el crimen de homicidio ó envenenamiento.

Art. 6.º Tampoco procederá la extradicion por crímenes ó delitos perpetrados con anterioridad á las ratificaciones del presente Convenio.

Toda persona entregada, sólo podrá ser juzgada por el crimen que motivó la extradicion, á no ser:

1.º Que el crimen ó delito sea de los especificados en el art. 3.º y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones. El Gobierno, en cuyo poder se halle el reo, dará el oportuno conocimiento á aquel que hizo la entrega.

2.º Cuando despues de concedida la extradicion, el reo cometa un nuevo crimen ó delito en territorio ó jurisdiccion de la otra Parte.

Art. 7.º Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables á todos los territorios, posesiones ó provincias á que se extiende la soberanía de los dos Estados contratantes.

Art. 8.º La demanda de extradicion será presentada por la via diplomática y apoyada en los documentos siguientes:

1.º Si se trata de un criminal condenado y evadido, se presentará copia autorizada de la sentencia.

2.º Cuando se refiera á un individuo acusado ó perseguido, se requerirá copia autorizada del mandamiento de prision ó auto de proceder expedido contra él, ó de cualquiera otro documento que tenga la misma fuerza que dicho auto y precise igualmente los hechos denunciados y la disposicion que les sea aplicable.

3.º Las señas personales del reo ó encausado, hasta donde sea posible, para facilitar su busca y arresto.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S. En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 de Enero último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

1.º Que se desentimen los créditos números 624, 785, 895, 1.217, 1.223 y 1.344 de la relación 2.ª adicional á la núm. 1.ª de abatajes de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería y pertenecientes respectivamente á Manuel Barrios Gamboa, Vicente Esmet Figueró, Diego García Varela, Rafael Montoya Rodríguez, Antonio Nadal Figueró y Salvador Plana Plana, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante el período de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 1.094 créditos de dicha relación números 454 á 508, 510 á 595, 597 á 623, 625 á 637, 639 á 737, 739 á 741, 743 á 779, 781 á 784, 786 á 811, 813 á 837, 839 á 853, 855 á 871, 873, á 894, 896 á 899, 902 á 912, 914 á 926, 928 á 936, 938 á 946, 948 á 971, 973 á 980, 982 á 987, 989 á 991, 999, 1.001 á 1.027, 1.029 á 1.051, 1.053, 1.054, 1.056 á 1.080, 1.082 á 1.086, 1.089 á 1.104, 1.106 á 1.109, 1.111 á 1.137, 1.139 á 1.188, 1.190 á 1.216, 1.218 á 1.222, 1.224 á 1.234, 1.236 á 1.245, 1.247 á 1.257, 1.259, 1.260, 1.263 á 1.269, 1.271, 1.272, 1.274, 1.275, 1.277, 1.279 á 1.298, 1.300 á 1.309, 1.311 á 1.327, 1.329 á 1.335, 1.337 á 1.343, 1.345 á 1.399, 1.401 á 1.421, 1.423 á 1.440, 1.442 á 1.456, 1.458 á 1.472, 1.474 á 1.482, 1.484 á 1.490, 1.493 á 1.515, 1.517 á 1.575, 1.577 á 1.580, 1.587, 1.589, á 1.607 y 1.609 á 1.611, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Table with 5 columns: N.º de los créditos, Capital rectificado (Pesos), Intereses (Pesos), Total (Pesos), 35 por 100 (Pesos). Rows list various credit numbers and their corresponding amounts.

Main table with multiple columns containing numerical data, likely representing interest calculations or credit adjustments for various individuals.

cuyos 1.094 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 140.041'31 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.275'59 por los intereses devengados; en junto á 168.316'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 58.905 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los desestimados, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 58.905 pesos

51 centavos que necesita para el pago de los créditos recorridos:

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe		TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	
		del capital rectificado.	total de los intereses		Pesos	Pesos
453	Antonio Arias Peralta	209 19	48 11	257 30	90 05	
454	Alejandro Arteaga Salcedo	41 48	11 19	52 67	18 43	
455	Antonio Aparicio Garcia	60 21		60 21	21 07	
456	Antero Arana Goyeuria	174 40	47 08	221 48	77 51	
457	Antonio Ariza Rey	163 21		163 21	57 12	
458	Antonio Aliaga Fabregat	183 84	44 12	227 96	79 75	
459	Antonio Almagro Ballester	212 86		212 86	74 80	
460	Agustin Arraza Azquexe	120 95	32 65	153 60	53 76	
461	Andres Alcaina Martinez	187 06	50 50	237 56	83 14	
462	Antonio Arosa Castro	167 39		167 39	58 58	
463	Valentin Aparicio Garcia	19 15	5 17	24 32	8 51	
464	Vicente Abella Sellés	249 78	67 44	317 22	111 02	
465	Vicente Anton Sellés	138 53	34 63	173 16	60 60	
466	Bonifacio Amores Gomez	100 01	25	125 01	43 75	
467	Casimiro Alvarez Fernandez	215 14	58 08	273 22	95 62	
468	Domingo Alvarez Vazquez	201 18		201 18	70 41	
469	Esteban Alonso Hurtado	151 39	40 87	192 26	67 29	
470	Eugenio Alonso Esteban	231 27	55 50	285 77	100 36	
471	Eduardo Aretio Lopez	128 34	8 98	137 32	48 06	
472	Eduardo Alvarez Denia	152 56	41 19	193 75	67 81	
473	Francisco Amutio Arregui	134 73	36 37	171 10	59 88	
474	Francisco Antuna Braña	99 01		99 01	34 96	
475	Froilan Arias Quiroga	142 90	31 43	174 33	61 01	
476	Francisco Alonso Alonso	225 22	56 30	281 52	98 53	
477	Francisco Alvarez Gonzalez	66 47	17 94	84 41	29 54	
478	Francisco Aguilar Sanchez	83 52	20 04	103 56	36 24	
479	Francisco Aristi Hunemona	214 40	57 88	272 28	95 29	
480	Castor Azpilineta Conde	114 60	30 94	145 54	50 93	
481	Gregorio Alvarez Barroso	82 50	22 27	104 77	36 66	
482	Guzman Alcoriza Guma	119 78	17 96	137 74	48 20	
483	Gabino Alvarez Hebia	57 20	13 72	70 92	24 83	
484	Juan Baut. Arandiz Benavides	138 56	37 41	175 97	61 58	
485	José Arcas Fuentes	178 74	48 25	226 99	79 44	
486	Juan Alcanza Muñoz	124 95	29 98	154 93	54 22	
487	Joaquin Angel Marcos	250 19		250 19	87 56	
488	José Arnau Arago	85 64	23 12	108 76	38 06	
489	José Alvarez Fernandez	94 93	1 89	96 82	33 88	
490	Julian Arévalo Marcos	152 13	41 07	193 20	67 62	
491	José Araujo Gonzalez	127 09	34 31	161 40	56 49	
492	José Anterán Lison	38 49	8 85	47 34	16 56	
493	José Andradé Incógnito	188 70		188 70	66 04	
494	José Atienza Lopez	231 81	62 58	294 39	103 03	
495	José Alvarez Iglesias	36 06	9 73	45 79	16 02	
496	José Alonso Tocino	155 87		155 87	54 55	
497	José Abello Perez	118 51	15 40	133 91	46 86	
498	José Amanchel Perez	31 06	8 62	40 58	14 20	
499	Julian Aranda Lara	123 47	33 33	156 80	54 88	
500	José Alcaudete Davin	114 06	30 79	144 85	50 69	
501	Lorenzo Amado Montero	148 96	40 21	189 17	66 20	
502	Modesto Arrazé Talon	185 71		185 71	64 99	
503	Mariano Aznar Sanz	133 65	36 08	169 73	59 40	
504	Marcelino Alberich Andrau	54 92	12 08	67	23 45	
505	Manuel Alvarez Martinez	31 12	8 40	39 52	13 83	
506	Manuel Alvarez Perez	39 92	5 98	45 90	16 06	
507	Manuel Aleman Martinez	155 64		155 64	54 47	
508	Manuel Alcazar Ruiz	101 15	27 31	128 46	44 96	
509	Manuel Alvarez Mendez	182 52	49 28	231 80	81 13	
510	Martin Alonso Lopez	183 83	44 11	227 94	79 77	
511	Manuel Alonso Gomez	217 44		217 44	76 10	
512	Manuel Acosta Serna	155 61	42 01	197 62	69 16	
513	Manuel Atienza Huertas	111 68		111 68	39 08	
514	Miguel Arrojo Rodriguez	199 41	53 84	253 25	88 63	
515	Pascual Albeida Ribes	272 53	73 58	346 11	121 13	
516	Pablo Aguirre Goicorrotea	37 39	10 09	47 48	16 61	
517	Pedro Azcona Garcia	199 13	47 79	246 92	86 42	
518	Pedro Artesana Heredero	167 64		167 64	58 67	
519	Pedro Azuela Torrente	130 39	35 20	165 59	57 95	
520	Pedro Acedo Ramos	122 47		122 47	42 86	
521	Polonio Alcobendas Risco	84 45		84 45	29 55	

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital dirige al señor Delegado de Hacienda con fecha 31 de Marzo último la comunicación que literalmente dice:

«Habiendo acordado que por los Inspectores de esta Compañía D. Francisco Nuñez y D. Demetrio Rodriguez, se gire visita de inspección en los documentos pertenecientes á las dependencias oficiales y particulares de esta capital y su partido, que por su índole se hallan sujetos al impuesto del Timbre del Estado, he de merecer de V. S. se digne ordenar la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los referidos funcionarios no encuentren obstáculo alguno en el desempeño de su cometido.»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfacción de lo ordenado por dicho señor Delegado en su decreto de la propia fecha, pongo en conocimiento del público á los efectos que en la misma se interesan.

Orense 5 de Abril de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA.—SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado para que se provean por oposición las Notarías vacantes en Avion, Vilasantar, Triol, Murás, Villalba, Montforte, Coto vad y Palas de Rey (por jubilación de D. Genaro Rodriguez), correspondientes á los distritos notariales de Ribada, Arzúa, Lugo, V. vero, Villalba, Montforte, Puente Caldelas y Chantada respectivamente, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido disponer que se anuncien en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este distrito, expresando taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además los que pretendan la de Palas de Rey, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año pagada por mensualidades vencidas, en la inteligencia de que publicado el presente anuncio en dichos Boletines y despues en la Gaceta de Madrid, y transcurrido el plazo de esta última convocatoria se procederá por el Tribunal de oposición al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos noveno y siguientes del Reglamento general del Notariado.

Coruña 4 de Abril de 1894.—José Perez Arias.

AYUNTAMIENTOS

BARBADANES

No habiendo sido posible notificar á D. Demetrio Gomez, D. Castor Rodriguez Varela, D. Tomás Canal, don Miguel Valcarce, D. Victor Gonzalez, D. Ricardo Lopez, D. Francisca Gon-

zalez, Diego Gallego, D.ª Josefa Rodriguez, D. Francisco Congil Estrada, herederos de Rosa Gomez, D. Alfredo Delage, D. Francisco Cuevas, D. Bernardo Selas, D. Marcelino Congil, don Antonio Vispo, D. Gregorio Canal, D. Primo Salgado, D. Severo Sierra, D. Genaro Estrada y D. Casiano Garrido, la circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el Boletín oficial de 6 de Noviembre último en la que se dispone el nombramiento de perito que les represente en la tasación de las fincas que hay necesidad de expropiar con motivo de las obras de la 1.ª sección de la carretera de Orense á Portugal por Celanova, en la jurisdicción que comprende este municipio por no conocerseles residencia en el mismo, con el fin de que les sirva de notificación he acordado hacerlo público por medio de la presente en el Boletín oficial de la provincia, previniéndoles que dentro del plazo de ocho dias despues de su publicación, concurran ante esta alcaldía á hacer dicha designación apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el designado por la Administración.

Barbadanes 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Docasar.

CARALLEDA DE AVIA

Rectificado el padrón de industriales que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio de 1894 95, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial, á fin de que puedan examinarlo todos los vecinos de este distrito y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Carballada de Avia Abril 4 de 1894.—El Alcalde, Manuel Rivas.

LAZA

Don José Blanco Rúa, Secretario del Ayuntamiento de Laza.

Certifico: que en el libro en que se consignan los acuerdos de la Junta municipal de asociados de este distrito y en la sesión correspondiente al día once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro se halla el acta que á la letra dice «En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Laza á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunida la mayoría de la Junta municipal formada por los señores Concejales y asociados que á continuación se expresan:

Presidente

D. Francisco Besteiro

Concejales

D. Domingo Rúa
Juan Machado
Manuel de Castro
Manuel Cid
Camilo Barrel
Blas Alvarez
Francisco Lopez

Señores asociados

D. José Cruz
Francisco Rúa
Damián Nuñez
Antonio Blanco
Francisco Sobrino
José Requejo
Márcos Requejo
Miguel Aguiar
Juan Campos
Francisco Rúa
Antonio Toro

bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Besteiro Aguiar, declaró este señor abierta la sesión y se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal

ordinario para el próximo año de 1894 á 95, y después de un detallado examen de cuantas partidas se consignaron en el mismo, así como de los antecedentes que las motivan, estimándolas necesarias y justas se acuerda por unanimidad aprobarlo fijando los ingresos en quince mil ciento seis pesetas ochenta y cinco céntimos, y los gastos en veinte y seis mil novecientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, resultando por lo tanto un déficit de once mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos, y como para cubrirlo no haya recursos, se acuerda se solicite de la superioridad autorización para hacerlo por medio de reparto extraordinario, estableciendo un moderado arbitrio sobre el consumo en las especies siguientes:

ARBITRIOS		TARIFA	
	adendo	Precio de la unidad	Arbitrio acordado
Patatas, hortalizas y verduras de todas clases á excepción de las conservas	Kilogramos	0.04	0.01
Paña de cereales	idem	0.05	0.01
Heno seco	idem	0.05	0.01
Leñas de todas clases á excepción de las destinadas á la industria	100 kilos	1.50	0.30
Perdices y conejos	Uno	0.50	0.10
Gallinas y pollos	idem	1.25	0.30
Huevos de gallina	Docena	0.25	0.05
			Total.
			11.856.69

Con cuyo producto que se deja consignado en la relación respectiva, queda nivelado el presupuesto, habiendo tenido sumo cuidado la Junta, que el gravamen impuesto sobre cada especie no llegase al 25 por 100 del precio medio de esta localidad, según establece la ley Municipal vigente.

Y se acordó que la recaudación para dicho arbitrio se realice en la misma forma y regla que se establece para el cobro de las especies de consumos, y finalmente que por el señor Alcalde Presidente se tramite el expediente oportuno de conformidad á las disposiciones vigentes, fijándose al público por término de quince días copia de este acuerdo, y remitiéndose otra al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos reglamentarios, haciéndose constar todo ello en el expediente que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acompañado de reverente instancia en demanda de la autorización del arbitrio acordado.

Debiendo advertir que esta Corporación municipal se compone de doce individuos y otro número igual de asociados que hacen un total de veinticuatro, á cuya sesión han asistido

los diecinueve que á continuación se relacionan, dejando de asistir como Concejales los cuatro señores D. Francisco Farifas Quintas, D. Antonio Besteiro Castro, D. Juan Blanco y Don Francisco Villalobos Morgade, y como vocal asociado D. Miguel Gomez Garcia, total cinco que con los diecinueve asistentes, hacen los veinticuatro individuos de que se componen las indicadas Corporación municipal y Junta de asociados.

Con lo que se dió por terminada la sesión firmándose la presente por todos los señores asistentes á la misma de todo lo que yo el Secretario certifico: Francisco Besteiro.—Domingo Rua.—Juan Machado.—Manuel de Castro.—Manuel Cid.—Camilo Barreal.—Blas Alvarez.—Francisco Lopez.—José Cruz.—Francisco Rua.—Damian Nuñez.—Antonio Blanco.—Francisco Sobrino.—José Requejo.—Marcos Requejo.—Miguel Aguiar.—Juan Campos.—Francisco Rua.—Antonio Toró.—José Blanco, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito, y que conste expido la presente que visa el señor Alcalde en Laza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, José Blanco.—V.º B.º: el Alcalde, Francisco Besteiro.

Por el término de 15 días á contar desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el registro fiscal de fincas urbanas de este término, no siendo oída reclamación alguna que contra él se presente despues del día 11 de Abril próximo.

Laza 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Besteiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Charro Nieto, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Leon, Zamora y Orense, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por falsedad de documentos públicos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Domingo, por haberse dictado contra él auto de prisión y hallarse comprendido en el caso primero del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de Domingo Charro

Comerciante.
Edad 26 años.
Hijo de Lorenzo y Dominga.
Natural de Cionat, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora.
Estuvo domiciliado hará un año en Benavides de Orbigo y ahora se dice lo estaba en Petin, provincia de Orense.
Estatura alta.
Nariz larga.
Viste: pantalon y americana de diversos colores, según la estación del año, y como seña particular, ha de conocerse una cicatriz en una pierna producida á consecuencia de una heri-

da causada por un proyectil disparado por arma de fuego.

Dada en Astorga á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Martinez Jimeno.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesia.

Don Jerónimo Diaz Fernandez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que por el señor Juez del mismo D. Luis de la Escosura y Hevia, en sumario por el delito de daños, acordó hoy se cite en forma á Antonio Tesoro Vidal, vecino de las Quintas de Entrimo en este partido, ausente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado establecido en la calle del Recreo número 2, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Bande á tres de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por Diaz, Gumersindo Santalices.

Cédula de citación

En virtud de carta-orden recibida de la Audiencia provincial de Leon, referente á la causa que se ha instruido en este Juzgado contra Fortunato Fernandez Guerra y otro, sobre lesiones mutuas, ha acordado con esta fecha el señor Juez de instrucción del partido D. Wenceslao Doval y Rama, se citen por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Leon, Orense y Santander, al referido Fortunato Fernandez Guerra, vecino de Otardepregos, (Orense) y al testigo Antonio Enriquez Rodriguez, vecino de Sorribas y hoy los dos de ignorado paradero, para que el día 19 del actual á las diez de la mañana comparezcan en los estrados de dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riaño 3 de Abril de 1894.—El Secretario, José Reyero.

MUNICIPALES

Don Francisco Garcia Dieguez, Juez municipal de la Mezquita.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Alejandro Gallego Baquero, del Pereiro, en este término, contra Leonardo Dominguez Garcia, del Cañizo, en el de la Gudiña, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y audiencia del Juzgado municipal de la Mezquita á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor Juez municipal Don Francisco Garcia Dieguez, ha visto estos autos de juicio verbal.

Fallo: que debo de condenar y condeno á Leonardo Dominguez Garcia, del Cañizo, á que satisfaga á Alejandro Gallego Baquero, del Pereiro, la cantidad de ciento cuarenta pesetas por principal y cien pesetas en concepto de intereses de aquella cantidad, en el término de ocho días, imponiéndole además las costas de este juicio; y por cuanto se halla declarado rebelde; notifíquesele esta sentencia y publíquese la parte dispositiva de ella conforme á los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Garcia.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el

señor Juez municipal Don Francisco Garcia Dieguez, en su audiencia de hoy en Mezquita á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico:—Antemi, Cesáreo Rodriguez.»

Y á los efectos del artículo setecientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en la Mezquita á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Garcia.—Por su mandado, el Secretario, Cesáreo Rodriguez.

ANUNCIOS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN Quesada-Rivera

Hallándose invadidos muchos pueblos de esta provincia por la viruela, á fin de remediar en lo posible tan horrosa epidemia, los profesores que dirijen este Instituto hace años, procederán á practicar la vacunación directa de terneras durante el presente mes de Abril en los días 2, 3 y 4, los 12, 13 y 14, y los 20, 21 y 22, durante los que pueden presentar los niños y los que deseen revacunarse.

Para los procedentes de la Casa Inclusa de esta provincia, la vacunación se hará gratis siempre que acrediten su procedencia por medio de la presentación de la Cartilla ó sean mandados por las Hermanas de la Caridad por hallarse en la Casa Asilo.

La vacunación tendrá lugar de diez á doce de la mañana los días señalados, en los bajos de la calle del Progreso, núm. 40, casa de don Ramón Quesada.

Se expenden tubos y cristales recogidos en el acto.

Contra el MILDEW

En los almacenes de azufre de don Francisco de las Cuevas se ha recibido directamente de Riotinto una considerable partida de sulfato de cobre de calidad superior.

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fabricas que tienn establecidas en América y Europa In Compañia Fabril SINGER y que ee once millones de máquinas revela biea á las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lansadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menol ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

À pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

Imprenta LA POPULAR